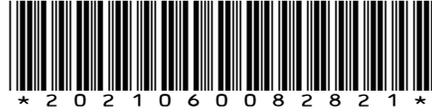




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5
DEL DECRETO 092 DE 2017
PROCESO COMPETITIVO No 12175**

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 del 2 de enero de 2020 y 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y la Resolución 2020060000442 del 09 de enero de 2020 y

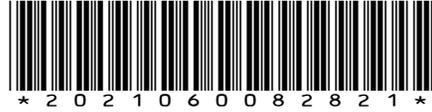
CONSIDERANDO QUE

1. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 64 establece dentro de las funciones que deben cumplir los Departamentos, promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y dar apoyo presupuestal, técnico y financiero a las Corporaciones Autónomas y municipios y actuar en coordinación con las Entidades del SINA para ejecutar tareas de conservación y ejercer control y vigilancia para proteger los recursos naturales y el medio ambiente.
2. Que el artículo 99 del Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, establece el Propósito de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, estableciendo: (...) Promover e implementar políticas, lineamientos, programas y proyectos conducentes a la protección y conservación de los recursos naturales, la fauna y la integridad del ambiente en el departamento, mediante la planeación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

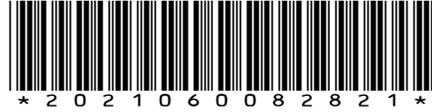
el monitoreo y la formación ambiental, la preservación de áreas y recursos de importancia ecológica y el fomento de una cultura de cuidado de los animales, del entorno natural y sus componentes, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible. En ese mismo sentido, en el artículo 100 de dicho Decreto se establece las funciones de la Secretaría, dentro de las que se encuentran: (...) 5. Contribuir a la realización de procesos tendientes al cuidado, protección y preservación de la fauna silvestre y doméstica.

3. Que la Ley 1774 de 2016 " POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, en la que se encuentran los preceptos y disposiciones en materia de protección de los animales como seres sintientes. Desde la parte inicial de esta disposición, se puede evidenciar como en su artículo 1, define el objeto y propósito de la ley: **ARTÍCULO 1º.** Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. Del mismo modo, en el artículo tercero de la ley, se definen los principios orientadores y muy especialmente de las entidades estatales encargadas de ejecutarlas.
4. Que es importante destacar que el Artículo 7º de la Ley 1774 de 2016 que modifica el artículo 86 de la Ley 84 de 1989 dispone: Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente Ley, los Distritos e Inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes Entidades quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes Centros Urbanos a los que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

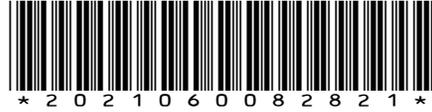
se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Dando cumplimiento a las funciones establecidas en la normatividad descrita, el Departamento de Antioquia en el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, Línea 3 Nuestro Planeta- Programa 4: Trato Digno a los animales.

5. Que la consagración de este programa, obedece a que continuamente se vienen reportando quejas a través de varios medios sobre el maltrato animal a nivel mundial y muy concretamente en nuestro territorio nacional y departamental, es por eso que el gobierno nacional y desde el congreso se vienen promulgando muchas leyes respecto a los derechos de los animales y los animales como seres sintientes, ya que a partir de la Ley 1774 de 2016 a partir de esta Ley nos da más claridad frente al de las sanciones a las que el hombre se debe acoger por maltrato a los animales ya sea de la fauna domestica como silvestre.
6. Que el Departamento de Antioquia no es ajeno a esta situación; en donde, nos encontramos día a día con procesos dinámicos como el maltrato animal, la tenencia irresponsable de fauna doméstica, la tenencia ilegal de fauna silvestre, problemas psicopatológicos con los animales, el aumento de los factores de riesgo asociados a enfermedades zoonóticas.
7. Que para ello, en el mes de marzo de la actual vigencia, se solicitó información a los municipios del Departamento en lo que corresponde al censo de perros y gatos callejeros enviando la información los 115 municipios para un total de veinticinco mil perros y gatos callejeros 25.000, este dato estadístico es la fiel muestra de la poca responsabilidad frente a la tenencia de los animales de compañía, es por eso que desde la Gobernación de Antioquia el actual Gobernador se dio la creación de la Gerencia de bienestar animal dándole la responsabilidad a La Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad. Con la creación de esta Gerencia se pretende el abordaje de manera integral del bienestar y protección animal y de las principales problemáticas asociadas a ellos. En este



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

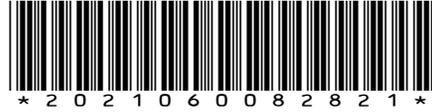
sentido, como una de las necesidades que se requieren intervenir o mejorar, se encuentra la creación y/o fortalecimiento de las juntas defensoras de animales.

8. Que más allá de asuntos normativos, la creación y dinamización de las Juntas Defensoras de Animales deben ser parte de acciones claras en el relacionamiento que debemos tener con todos los individuos del mundo. La creación de las Juntas Defensoras de Animales no puede ser una acción aislada, debe contar con acciones formativas en temas de bioética global, toma de decisiones frente a dilemas éticos, principios generales del bienestar animal y marco jurídico de protección animal.
9. Que con este mismo enfoque se realizarán varias acciones de sensibilización y educación en treinta municipios seleccionados para la constitución de las juntas defensoras de animales, diseñando y desarrollando a su vez una estrategia educocomunicativa de largo alcance para ser socializada a través de diferentes medios en todos los municipios del Departamento El bienestar animal, la disminución de los factores de riesgo, la educación en tenencia responsable y respeto por los animales, son factores claves para que los diferentes actores sociales comprendan la simbiosis necesaria entre los sistemas familiares y sociales, mediante la cual se logra aumentar la percepción positiva sobre la importancia de las acciones antrópicas en la generación o aparición de los proyectos encaminados al bienestar animal y a la educación.
10. Que se debe impulsar la adquisición de la conciencia, los valores y los comportamientos que favorezcan la participación activa de la población en el proceso de la protección animal. La educación así entendida puede y debe ser un factor estratégico que incida en el modelo de desarrollo establecido para



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

reorientarlo hacia la convivencia y la equidad en todos los territorios de Antioquia.

11. Que apoyar a los municipios en la implementación y creación de las juntas defensoras de animales desde un programa enfocado en la concientización, la socialización, la educación, la atención, el control y el bienestar de la fauna, adoptando medidas de protección de los animales en general, mejorando la calidad de vida de estos individuos y de la población y el bienestar animal.
12. Que en virtud de lo anterior la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad busca a través de un convenio de asociación "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para la implementación de estrategias educativas enfocadas al bienestar y protección animal en el Departamento de Antioquia y el fortalecimiento de juntas defensoras de animales".
13. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala la posibilidad de las entidades públicas de asociarse con particulares para el cumplimiento de las funciones asignadas:

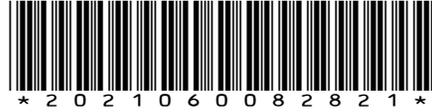
ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

(...)

14. Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades sin ánimo de lucro, estableciendo en su artículo 5 lo referente a los convenios de asociación para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

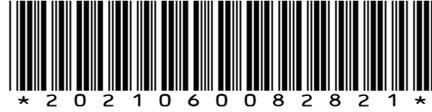
Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

15. Que de conformidad con las normas descritas, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad inició el proceso contractual para buscar una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto misional sea trabajar en temas de protección y bienestar animal y que cuente con trayectoria y experiencia en temas similares al objeto que se pretende desarrollar con el presente convenio.
16. Que con el fin de satisfacer la necesidad descrita, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad busca un conveniente para realizar un convenio de asociación enmarcado bajo los parámetros de artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

- 17.** Que el inicio del proceso fue recomendado por el Comité Interno de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, en sesión No. 20 del 15 de junio de 2021 y por el Comité de Seguimiento y Orientación en Sesión No 050 del 22 de junio de 2021.

- 18.** Que de acuerdo con lo anterior y virtud del principio de publicidad que rige la contratación estatal se publicó el día 29 de junio de 2021 Aviso de Convocatoria, por medio del SECOP II, para que las Entidades y organizaciones (ESAL) manifestaran su interés en comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor estimado del Convenio, concediéndoles un término de dos días hábiles para ello.

- 19.** Que en vista de que pasado el plazo establecido no se recibió manifestación de interés, el día 01 de julio de 2021 se procede a publicar invitación pública con los criterios habilitantes y de selección para verificar la ESAL con la cual se va a suscribir el Convenio.

- 20.** Que dentro del plazo establecido se presentaron observaciones a la invitación pública por parte de la Universidad CES, las cuales fueron contestadas los días 6 y 07 de julio de 2021.

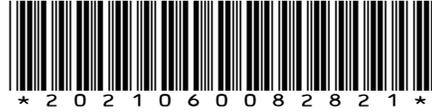
- 21.** Que durante el plazo para la presentación de ofertas, se recibió propuesta por parte de la Universidad CES identificada con NIT 890.984.002-6.

- 22.** Que el día 12 de julio de 2021 se publicó informe de verificación de requisitos habilitantes y calificación, en donde se verificó el cumplimiento por parte de la Universidad CES de los documentos de orden jurídico, técnico y financiero requeridos en la invitación. Del mismo, se realizó la evaluación de los factores de selección,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

asignándole un puntaje de 1.000 puntos, por lo cual se determinó que cumple con las condiciones establecidas para la suscripción del convenio interadministrativo de asociación de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

- 23.** Que el informe de evaluación, se le dio un traslado de un día para que se hicieran las observaciones que se pudieran tener respecto a este informe, transcurrido el plazo no se presentaron observaciones.
- 24.** Que en razón a lo establecido en el informe de verificación y selección de propuestas, el comité asesor y evaluador del proceso recomienda al ordenador del gasto, proceder con la adjudicación del proceso competitivo y la consecuente celebración del convenio de asociación.
- 25.** Que el Comité Interno de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, en sesión No 22 del 14 de julio de 2021, analizó y recomendó la adjudicación del proceso competitivo N°12175 a la Universidad CES.
- 26.** Que corresponde al Secretario de Ambiente y Sostenibilidad adjudicar el proceso competitivo N°12175 mediante resolución debidamente motivada, cuando se presenten las circunstancias previstas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 e 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Ambiente y Sostenibilidad

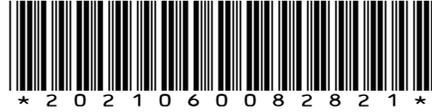
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la celebración del convenio de asociación derivado del Proceso 12175 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

logísticos para la implementación de estrategias educativas enfocadas al bienestar y protección animal en el Departamento de Antioquia y el fortalecimiento de juntas defensoras de animales" a la Universidad CES por un valor total de DOSCIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$219.094.782), distribuidos de la siguiente manera: aportes del Departamento de Antioquia CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$140.558.790), aportes de la Universidad CES: SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS(\$78.535.992), por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. La contratación continuará con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución se publicará en el SECOP a través del Portal Único de contratación de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y en los medios electrónicos que posee la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
SECRETARIO DE DESPACHO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

SECRETARIO DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Proyectó: Joaquín Bernardo Hernández López
Aprobó: Lina Marcela De Los Ríos Morales.